



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 154 -2019-MPCP

Pucallpa, 25 FEB. 2019

VISTO:

El Expediente Externo N° 56122-2018 de fecha 26 de Noviembre del 2018, el cual contiene el Oficio N° 178-2018-MPCP-MDY-SPSPT-AARA-ALC de fecha 22.11.2018, en donde el Alcalde Delegado Aroldo Ángel Rango Aranda solicita rectificación de credencial y de resolución de alcaldía, Informe N° 022-2019-MPCP-GPPR-SGPLA, de fecha 06.02.2019, Informe Legal N° 147-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 20.02.2019, y los demás recaudos que lo contienen;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobierno Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de determinación al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Expediente de Tramite Externo N° 56122-2018, de fecha 26.11.2018, el cual contiene el Oficio N° 178-2018-MPCP-MDY-SPSPT-AARA-ALC, con fecha de recepción por Mesa de Partes 26.11.2018, de esta Comuna, el señor **Aroldo Ángel Rango Aranda** se dirige a la máxima autoridad de esta entidad edil, y a la vez solicita la rectificación del periodo de mandato en la Resolución de Alcaldía N° 626-2016-MPCP, y de la Credencial otorgada a su persona Aroldo Ángel Rango Aranda como Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de San Pablo de Tushmo ya que está mal consignado ya que son cuatro (04) años de periodo y no tres como erróneamente está en resolución y Credencial; para lo cual adjunta lo siguientes documentos:

- Copia simple de la Credencial otorgada a Don Aroldo Ángel Rango Aranda.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 626-2016-MPCP, de fecha 18.10.2016.

Que, mediante Informe N° 022-2019-MPCP-SGPLA, de fecha 06.02.2019, el Sub Gerente de Planeamiento se dirige Al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de esta entidad con la finalidad de informar con respecto al documento presentado por el señor **Aroldo Ángel Rango Aranda**, en donde refiere:

"(...) 2.- Según lo señalado en el artículo 130° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, (...) Los alcaldes y regidores de centros poblados son elegidos por un periodo de cuatro años, contados a partir de su creación"; 3.- Según el Artículo Primero de la resolución de Alcaldía N° 626-2016-MPCP, de fecha 18 de octubre del 2016, se proclamó a la lista del Movimiento Político Independiente "Tushmo al Desarrollo" como ganadora de las elecciones de Autoridades Municipales en el Centro Poblado San Pablo de Tushmo del Distrito de Yarinacocha , llevada a cabo el domingo 07 de agosto del 2016, la misma que quedó conformada de la siguiente manera:

NOMBRE	N° DNI	CARGO
Aroldo Ángel Rango Aranda	00102491	Alcalde
Denry Ramírez Gonzales	41605321	1er Regidor
Diella Reátegui Rengifo	44496926	2do. Regidor
Ken Fuller Plaza Sánchez	44959423	3er. Regidor
Ruth Merari Tuesta García	00124424	4to. Regidor
Roy Ahuanari Macuyama	42857621	5to. Regidor
Cesar Icomena Acasiete	45238176	6 to. Regidor
Kady Romelia Bardales Linares	60806582	7mo. Regidor
Doris Mananita Ahuanari	05341367	8vo. Regidor

"(...) 4.-Por otro lado con respecto a la credencial otorgada se puede apreciar que el periodo de vigencia señalado en la misma no contempla los cuatros años establecidos por ley, lo que si implicaría una modificación; 5.- En conclusión de lo mencionado en los párrafos precedentes y en virtud de los medios probatorios que forman parte integrante del documento de vistos;

Que, mediante el Credencial emitido con fecha 21 de Octubre del 2016, suscrito por el entonces Alcalde de la Provincia de Coronel Portillo señor Antonio Marino Panduro, se otorgó a favor del señor Aroldo Ángel Rango Aranda para su reconocimiento como Alcalde del Centro Poblado San Pablo de Tushmo del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, correspondiente al periodo 2016 al 2019;





Que, asimismo mediante Resolución de Alcaldía N° 626-2016-MPCP, de fecha 18 de Octubre del 2016, SE RESUELVE: ARTICULO SEGUNDO: ***“DECLARAR que el periodo de mandato de autoridades proclamadas en los artículos precedentes es de cuatro años, computados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución”;***

Que, en el Credencial otorgada a favor del señor **Aroldo Ángel Rango Aranda** efectivamente se observa un error material al haberse consignado el periodo de mandato como 2016-2019, por lo que, debe de corregirse el error material, dentro del marco legal correspondiente, a fin de que figure correctamente el periodo de mandato como: 18 de Octubre del 2016 al 18 Octubre del 2020, tal como se observa de la Resolución de Alcaldía N° 626-2016-MPCP de fecha 18.10.2016;

Que, respecto a la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 626-2016-MPCP de fecha 18.10.2016, resulta inoficioso pronunciarse sobre ello a razón de que en su Artículo Segundo señala taxativamente que el periodo de mandato de las autoridades proclamadas es de cuatro (04) años, computados a partir de la fecha de expedición de la misma. De donde se deduce que el periodo de vigencia de las autoridades elegidas en el Centro Poblado San Pablo de Tushmo, inicia el 18 de Octubre del 2016, por lo tanto deberá culminar el 18 de Octubre del año 2020;

Que, el numeral 210°.1 del Artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece: ***“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”***, prevaleciendo la conservación del acto conforme a lo dispuesto en el numeral 14.2.3 del Artículo 14° del mismo cuerpo normativo, toda vez que, la anotación correcta antes señalada no impide ni cambia la decisión final o el debido proceso del acto materia de corrección; por lo que, corresponde que por acto administrativo de similar jerarquía al referido se disponga la corrección de lo erróneamente anotado, manteniendo vigente todo lo demás que contiene dicha resolución;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y a las facultades conferidas en virtud del Art. 20° inc. 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material incurrido en el **CREDECIAL** de fecha 21 de Octubre del 2016, que fue otorgado al Sr. **Aroldo Ángel Rango Aranda** en el extremo que corresponde al periodo de gobierno, al haberse consignado como periodo 2016-2019, debiendo tenerse por corregido tal error en los siguientes términos:

“PERIODO DE GOBIERNO: Del 18 de Octubre del 2016 al 18 de Octubre del 2020”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR el Credencial de fecha 21 de Octubre del 2016, en todo lo demás que corresponda.

ARTICULO TERCERO: RESPECTO a la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 626-2016-MPCP de fecha 18.10.2016, resulta inoficioso pronunciarse sobre ello a razón de que en su Artículo Segundo señala taxativamente que el periodo de mandato de las autoridades proclamadas es de cuatro (04) años, computados a partir de la fecha de expedición de la misma. De donde se deduce que el periodo de vigencia de las autoridades elegidas en el Centro Poblado San Pablo de Tushmo, inicia el 18 de Octubre del 2016, por lo tanto culmina el 18 de Octubre del año 2020;

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO


Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL